

pacho del mismo Vehedor General de 20. de Marzo de 1607. que dice tener el Gobierno de las Galeras de España, así como gobernaba en Cadiz, Don Luis Bravo de Acuña, en 1623. de manera que el Quatralvo Conde de Cifuentes, obtuvo por gracia particular, (y no por

hasta que habiendo nombrado S. M. por Real Despacho á D. Pedro de Leiva, Teniente General de las Galeras, en 15. de Diciembre, se sirvió declarar, que al Puesto de Teniente de Capitan General, pertenecía por naturaleza el ser inmediato al del Capitan General y gobernar las Galeras, y Armadas en su ausencia, véase la nota 17. pag. 101. de nuestro Semanario número XIII.

No solamente los Vehedores Generales mandaban las Galeras con preferencia á los Tenientes Generales, Quatralvos, &c. sino tambien los Proveedores, los Vehedores, y los Contadores de que podíamos incluir una larga lista de los de esta Clase en quienes recayó el mando y Gobierno de las Galeras, desde el año de 1595. en que el Adelantado de Castilla Conde de Santa Gadea, por nombramiento de 21. de Mayo de dicho año, dejó gobernandolas por su ausencia al Contador Pedro Arriola con facultades de Capitan General; hasta el de 1672. en que el Marques del Viso hizo lo mismo con el Proveedor Luis Conde de Peralta concediendole autoridad Civil, y Criminal, &c. en fin por Real Despacho de 28. de Agosto de 1662. consta que habiendo dado quenta á S. M. el Marques del Viso, de haber nombrado á Don Rodrigo Manuel Manrique de Lara por su Teniente General, con el fin de dar mas autoridad al socorro de Oran con las tres Galeras de España, que dejó para este efecto, quando pasó á Genova, ya se habia despachado Real Cédula en 3. de Agosto, cometiendo el gobierno de estas Galeras al Proveedor Don Juan de Oyanguren como se habia estilado con sus antecesores en semejantes casos, y no con

por su empleo, como se explica en el mismo Real Despacho de 15. de Mayo de 1650.) el gobierno de las Galeras, despues del Vehedor, y antes del Proveedor; y á este propio Quatralvo, en otro Despacho de 17. del mismo mes, se declara el Sueldo de cien escudos, por Titulo de Castilla.

Fuè

considerando facultades en los Generales de las Galeras para nombrar Tenientes; pues si lo han hecho ha sido con tacita tolerancia, y así resuelve S. M. promediar la materia, declarando no se le impida al que ha nombrado el General, el gobernar las Galeras, quando navegaren, y que de la misma manera el Proveedor las gobierne quando esten en Puerto, usando de la Real Cédula. Pero sin embargo habiendo seguido despues competencia el Capitan Don Domingo Pinto, que lo era de Mar, y Guerra, de la Galea San Miguel, y el mas antiguo de la Esquadra, con el Proveedor Luis Conde de Peralta, sobre el mando de las que quedaron en Cartagena, en ausencia á la Corte del Capitan General Marques del Viso, y que el Quatralvo Conde de Cifuentes habia salido con una Galea en busca de Moros. Dió quenta este ultimo á su regreso, á S. M. de este altercado para que se sirviese decidirlo; y visto por el Consejo el informe del Marques del Viso, y lo representado por el Proveedor, aunque tuvo presente lo practicado por lo pasado en estos casos, tambien considerò quan incompatible era que los Capitanes de Mar, y Guerra que en falta de General y Cabos Superiores gobernan las Galeras, por sus antigüedades, en la Mar, no lo habian de hacer tambien en Puerto, de que se les seguiria gran desconsuelo; y que los Ministros de la pluma hubiesen de mandar á los Militares en profesion tan agena de su ministerio, y así resuelve S. M. y declara: que por ausencia del Capitan, Teniente, y Vehedor Gene-
ra-